

menzará transcribiendo la orden de que se habla en el presente.\*

Art. 55. A los cómplices de cualquier delito de los comprendidos en esta ley, se les impondrá por regla general la mitad de la pena señalada á los delincuentes principales; pudiendo el juez por su prudente arbitrio minorarla, siempre que hubiere circunstancias atendibles que disminuyan la culpabilidad. En los casos en que la pena impuesta al reo principal fuere de muerte ó de prision perpétua, la de los cómplices no podrá pasar de ocho años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el Supremo Gobierno. Para que los jueces puedan separarse de la regla general indicada al principio de este artículo, y en todos los casos en que hagan uso de la interpretacion, no la fundarán en su juicio privado, ni en la certeza moral que tuviere, sino en el derecho admitido generalmente á falta de leyes adecuadas y terminantes.

\* Art. 5º Los que hayan sido cogidos infraganti delito, serán puestos inmediatamente en absoluta incomunicacion á disposición del juez de Distrito respectivo, para que sin demora instruya el sumario correspondiente, excepto los casos en que por esta ley se previene que á la imposición de la pena preceda solamente la informacion sobre identidad de las personas.

Art. 6º La excepcion de que habla el artículo anterior, se refiere únicamente al jefe militar de una sedicion á mano armada, á los militares que se pasen al enemigo, de capitan para arriba, y á los paisanos ó militares que, despues de haber hecho armas contra el Supremo Gobierno, reincidan en el mismo delito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 6 de Diciembre de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano, &c., &c.

"Diario Oficial."—Número 6.—Diciembre 9 de 1876.

NUMERO 139.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

*Circular á los ciudadanos jueces menores.*

Teniendo en consideracion el ciudadano Presidente de la República, que la administracion de justicia en los juzgados menores debe ser tan activa y expedita, cuanto lo reclaman el carácter y el número de negocios sujetos á su conocimiento y decision, se ha servido acordar, se prevenga á los jueces menores, que en lo de adelante despacharán en sus oficinas, desde las ocho de la mañana hasta la una, y de las tres á las cuatro de la tarde, sin más interrupciones, que las absolutamente necesarias para la práctica de diligencias en que se requiera la asistencia personal de los jueces, que deberán



dar aviso á esta Secretaría de los casos en que así hubieren procedido.

Los mismos jueces podrán autorizar á sus secretarios, para que cuando fuere necesario, salgan á la práctica de diligencias que por un motivo racional no pudieren practicarse á horas que no sean de las señaladas para el despacho.

Dígolo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 6 de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano.....

Es copia. México, Diciembre 7 de 1876—*E. Pardo*.

"Diario Oficial."—Número 6.—Diciembre 9 de 1876.

NUMERO 140.

CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Administracion principal de Rentas del Distrito federal.—Número 167.—Como la suprema orden que se sirvió vd. comunicarme en circular de 29 del pasado por conducto de la Seccion 4ª previene que se suspendan toda clase de pagos hasta nueva orden, me veo precisado á manifestar á vd., que siendo de suma preferen-

cia el pago de los arrendamientos de casas que están sirviendo para garitas, oficinas foráneas y almacenes por ser de propiedad particular, y cuyos pagos están autorizados por la ley de presupuesto de egresos, juzgo indispensable que no se consideren en la suprema orden citada, puesto que de no pagarse podrian exigir sus casas los propietarios de ellas. Igualmente opino porque no se consideren en dicha suprema orden los gastos de conservacion del edificio de esta oficina, lo mismo que los de las garitas cuyos edificios pertenecen á la Nacion, por los graves perjuicios que resentiria el Erario, advirtiéndose que tambien están considerados estos gastos en la propia ley de presupuesto de egresos.

En tal virtud, suplico á vd. se sirva decirme á lo que debo atenerme en estas cosas, para normar mis procedimientos.

Independencia y libertad. México, Diciembre 2 de 1876.—*F. T. Mena*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 6.—Diciembre 9 de 1876.



## NUMERO 141.

## CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Sección cuarta.

Dada cuenta al ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. de 2 del actual, en que solicita, no se comprendan en la suspensión de pagos, los gastos de rentas de casas de garitas, oficinas foráneas y almacenes de propiedad particular, así como los de conservación del edificio de esa oficina y garitas, se ha servido acordar, que siendo los expresados gastos, de administración, no están comprendidos en la suspensión de pagos de que se trata.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en contestación á su oficio referido.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 4 de 1876.—Benitez.—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito federal.

Son copias. México, Diciembre 4 de 1876.—N. Pizarro.

"Diario Oficial."—Número 6.—Diciembre 9 de 1876.

## NUMERO 142.

## CONVENIO.

Ministerio de Guerra y Marina.

*Convenios celebrados entre los CC. generales Manuel F. Loera y Luis Camacho, por medio de su comisionado C. coronel Ignacio Calderon, jefe de las fuerzas que sostienen en el Estado de Michoacan de Ocampo el plan político dado en Tuxtepec en 15 de Enero, y modificado en Palo Blanco el 2 de Marzo del presente año.*

1º El C. general Manuel F. Loera se retira del servicio militar protestando reconocer el gobierno que la Nacion se diere, con arreglo á la Constitucion general de 1857, sus adiciones y reformas, que constituyen la ley fundamental.

2º El C. general Luis Camacho, de acuerdo con el C. general Manuel F. Loera, usando de la facultad á que se contrae el art. 4º del plan de Tuxtepec, nombra gobernador interino del Estado de Michoacan de Ocampo al C. general Epitacio Huerta, por cuanto á que el gobierno del mismo Estado no solo no se adhirió al plan de Tuxtepec, sino antes bien declaró legítima la reeleccion del C. Sebastian Lerdo de Tejada para presidente de la República en el periodo que comienza en este dia.

3º Supuesto el nombramiento de que habla la cláusula



sula anterior, el C. general Manuel F. Loera hará entrega al C. general Epitacio Huerta, de la fuerza que es á sus órdenes, así como de todos los depósitos de armas, parque, vestuario y equipo existentes en la plaza, pertenecientes al Gobierno de la Union, formando de todo los estados respectivos.

4º Estos convenios firmados por ambos jefes y por el C. general Epitacio Huerta, se pondrán en conocimiento del ciudadano general en jefe del ejército regenerador.

Morelia, Diciembre 1º de 1876.—Por el C. general Luis Camacho, *Ignacio Calderon*.—*Manuel F. Loera*.—*Epitacio Huerta*.

Ministerio de Guerra y marina.—Seccion 1ª.—Número 57.—Por la nota de vd. fecha 1º del corriente, se ha impuesto el ciudadano general encargado del Poder Ejecutivo, que á consecuencia del abandono que hizo de esa ciudad el C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, el C. general Manuel F. Loera, que se hallaba en ella, pactó con el general C. Luis Camacho los convenios cuya copia me adjunta y por los cuales fué vd. reconocido como gobernador y comandante militar interino del Estado de Michoacan, y en consecuencia se puso á sus órdenes la fuerza que existia en aquella ciudad.

El ciudadano general encargado del Poder Ejecutivo, se ha impuesto con satisfaccion de lo ocurrido y aprueba desde luego los convenios celebrados.

Constitucion y libertad. México Diciembre 10 de 1876.—*Ogazon*.—C. general Epitacio Huerta, gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan.—Morelia.

Son copias. México, Diciembre 10 de 1876.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Diciembre 11 de 1876.

NUMERO 143.

CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Circular.

Debiendo producir una considerable economía para el erario y mayor expedicion en el servicio público, la concentracion de las administraciones principales del timbre en las jefaturas de hacienda, el general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que así se verifique desde luego, recibiendo los jefes de hacienda por inventario todo lo perteneciente á las administraciones principales del timbre, continuando los recaudadores secundarios con el tanto por ciento que tienen asignado en la actualidad; y los jefes de hacienda únicamen-

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—45.



te con el sueldo que les señala la ley de presupuestos declarada vigente, y obligados á desempeñar todas las obligaciones de las administraciones que se extinguen.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 6 de 1876.

—Benitez.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 7.—Diciembre 11 de 1876.

NUMERO 144.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.  
—Circular.

Deseando el ciudadano general en jefe encargado del Poder Ejecutivo, dar puntual cumplimiento á los artículos del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco; y siendo uno de los más importantes el relativo á la reorganizacion política del país, á fin de que en él se restablezca con la prontitud debida el orden constitucional, ha dispuesto se pidan á vd. los datos y constancias que á continuacion se expresan:

1º Si en el Estado que es á su cargo, subsisten nombrados, segun la Constitucion particular de él, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

2º Si en la capital del mismo Estado y sus distritos

hay ayuntamientos de eleccion popular, ó si esas corporaciones han sido nombradas gubernativamente.

3º En virtud de qué decretos de la legislatura se hacen las elecciones, tanto de los poderes del Estado, como de los ayuntamientos; sirviéndose vd. remitir á este Ministerio un ejemplar de cada una de esas disposiciones.

Lo contenido en esta nota es de la mayor importancia, y por lo tanto, espera el ciudadano general en jefe encargado del Poder Ejecutivo, se sirva vd. darle cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 10 de 1876.—Tagle.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.

NUMERO 145.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.  
—Seccion 2ª.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—El ciudadano general en jefe encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, se ha servido disponer: que una vez celebrado el dia de mañana el sorteo de la Lotería del Ferrocarril Central, y sin prejuzgar



por esto de si debe ó no subsistir dicha lotería, se suspendan por ahora los sorteos, hasta que se determine lo conveniente de un modo definitivo.

Lo comunico á vd. para que se sirva designar el empleado que deba asistir al sorteo que se verificará mañana.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 1º de 1876.—*V. Riva Palacio*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.

---

NUMERO 146.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Con esta fecha trascibo al ciudadano concesionario de la Lotería del Ferrocarril Central, para que tenga su cumplimiento, el oficio de vd. fecha de hoy, relativo á que una vez celebrado el sorteo de mañana en dicha lotería, se suspendan por ahora los sorteos subsecuentes entretanto se resuelve definitivamente si deben ó no continuar.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 1º de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano Ministro de Fomento.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.

NUMERO 147.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

Con esta fecha me dice el ciudadano Ministro de Fomento, lo que sigue:

"El ciudadano general en jefe, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, se ha servido disponer: que una vez celebrado el día de mañana el sorteo de la lotería del Ferrocarril Central, y sin prejuzgar por esto la cuestion de si debe ó no subsistir dicha lotería, se suspendan por ahora los sorteos, hasta que se determine lo conveniente de un modo definitivo.

Lo comunico á vd. para que se sirva designar al empleado que deba asistir al sorteo que se verifica mañana."

Lo que trascibo á vd. para que tenga su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 1º de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano concesionario de la lotería del Ferrocarril Central.—Presente.



Administracion de la lotería del Ferrocarril Central.  
—He tenido la honra de recibir la atenta comunicacion de vd. fecha de ayer, en que me participa que por acuerdo del ciudadano general en jefe encargado del Poder Ejecutivo, una vez celebrado el día de hoy el sorteo de la lotería del Ferrocarril Central y sin prejuzgar por esto la cuestion de si debe ó no subsistir dicha lotería, se suspendan por ahora los sorteos hasta que se determine lo conveniente de un modo definitivo.

Teniendo únicamente el carácter de administrador de dicha lotería, cumple á mi deber hacer presente á esa Secretaría del digno cargo de vd., que segun es costumbre en las empresas de esta clase, se han emitido con anticipacion billetes de trece sorteos, nueve menores y cuatro semanarios, que deben verificarse en el presente mes, habiéndose remitido gran parte de ellos á diversas capitales foráneas para su expendio, y siendo probable que el público haya adquirido dichos billetes, no puede defraudársele en su adquisicion.

Como carezco de la representacion de la Compañía del Ferrocarril Central, participaré á los concesionarios el acuerdo contenido en el oficio que contesto; pero en cumplimiento de mi deber de administrador de la lotería expresada, suplico á vd. obtenga del ciudadano general en jefe encargado del Poder Ejecutivo, el acuerdo correspondiente para que se verifiquen dichos trece sorteos cuyos billetes se han emitido ya al público.

Protesto á vd. mis respetos, y las seguridades de mi consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 2 de 1876.—*Bonifacio Gutierrez*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.

NUMERO 148.

NOMBRAMIENTO.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1<sup>a</sup>

Atendiendo el ciudadano general segundo en jefe encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, al patriotismo, aptitud y demas circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien acordar nombrarlo Gobernador y comandante militar interino del Estado de Michoacan.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 9 de 1876.—*Ogazon*.—Ciudadano general Epitacio Huerta, Gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan.—Merelia.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1876.—*José Justo Alvarez*.

“Diario Oficial.”—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.